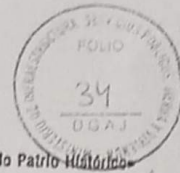


PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico



JSN/ARV  
EXPTE. N° 200-87-2025  
Agregados N° 0600-76-2025  
615-2042-2019/ 615-2354-2024

DECRETO N° 4936-ISPTyV.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC 2025

VISTO:

EL presente expediente, caratulado: "GUZMAN LAURA ELISA C/PAT LET. DR. AUGUSTO S. BAIUD LAURASCHI II RECURSO JERARQUICO CONTRA RESOLUCION N° 207-ISPTyV-25"; y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Laura Elisa Guzman con el patrocinio letrado del Dr. Augusto S. Baiud Luraschi, en contra de la Resolución N° 207-ISPTyV de fecha 11 de marzo de 2025, emitida por el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda;

Que, conforme surge de los antecedentes, por Resolución N° 980-IVUJ/2024, el Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy dispuso dejar sin efecto la adjudicación otorgada por Resolución N° 3099-IVUJ-2019 a favor de la Sra. Laura Elisa Guzmán, de la vivienda individualizada como Manzana AP-14, Lote 21, 2 dormitorios, del Programa "60 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN PALPALA RELOCALIZADAS EN SAN PEDRO DE JUJUY", fundando los motivos en sus considerandos, y se desprende de informes y actas de inspección, que la vivienda no cuenta con cambio de titularidad, transferencia ni Escritura y la existencia de incumplimiento por parte de la adjudicataria de las obligaciones contraídas con el Organismo, como ser el pago de cuotas y no ocupar la vivienda junto al grupo familiar declarado, por lo que produce la caducidad de la adjudicación;

Que, disconforme con dicho resolutorio, la administrada inicia la vía recursiva interponiendo Recurso de Revocatoria, denegado mediante Resolución N° 114-IVUJ/2025 de fecha 23 de enero del 2025 en Expte. N° 615-2354/24; y Recurso Jerárquico en Expte. N° 600-76/25 ante el Sr. Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, denegado mediante Resolución N° 207-ISPTyV/25;

Que, analizadas las constancias de autos, no asiste razón al recurrente, toda vez que la misma funda su recurso en supuestas violaciones a los principios del debido proceso legal, derecho de defensa y razonabilidad, sosteniendo que la decisión administrativa resulta arbitraria e ilegítima, por //

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

«2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico»



EXpte. N° 200-87-2025 y ancos.

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

4936 -ISPTyV.

encontrarse viciada de nulidad, sin embargo, sus agravios se limitan a meras manifestaciones de disconformidad, sin ofrecer prueba idónea que desvirtúe los hechos verificados por la Administración;

Que, asimismo, se advierte que la autoridad administrativa actuó dentro del marco de sus competencias legales y reglamentarias, siguiendo el procedimiento establecido y garantizando el ejercicio del derecho de defensa de la recurrente, cumpliendo así con las exigencias del debido proceso administrativo, que imponen que los actos administrativos sean fundados, motivados y dictados con intervención de la autoridad competente;

Que, en consecuencia, no se advierte en las actuaciones la existencia de vicio alguno de ilegitimidad, arbitrariedad o falta de fundamentación, resultando acreditado que la decisión de desadjudicación fue adoptada en base a hechos objetivos y constataciones formales, conforme a las condiciones impuestas en el acto de adjudicación, y en observancia del interés público comprometido en la correcta administración de las viviendas sociales;

Que, se observa que el apelante en esta instancia no introduce elementos relevantes ni conducentes que habiliten una revisión sustancial de lo decidido. En consecuencia, se carece de elementos idóneos que permitan rebatir los fundamentos expuestos por la autoridad emisora del acto recurrido;

Que, en virtud de la vista ordenada en los términos de los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, ratifica todo lo actuado por esa repartición y manifiesta que corresponde confirmar el acto atacado;

Que, obra intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, con dictamen compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales y por el Señor Fiscal de Estado subrogante, por lo que se considera que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico por resultar improcedente, manteniendo la validez y eficacia de la Resolución N° 207-ISPTyV/25, por encontrarse ajustada a derecho;

Por ello, y en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



"2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

EXpte. N° 200-87-2025 y addos.

III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

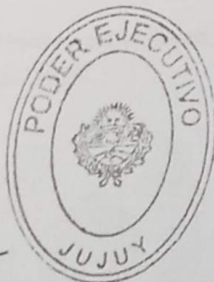
**4936** -ISPTyV.

**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Guzman Laura Elisa D.N.I. 29.494.281, con el patrocinio letrado del Dr. Augusto S. Baiud Luraschi, en contra de la Resolución N° 207-ISPTyV de fecha 11 de marzo de 2025, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias o plazos vencidos, ni abocarse al improcedente planteo, sino, solo dar respuesta al planteo efectuado y en cumplimiento a la obligación de expedirse que impone el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

ING. CARLOS GERARDO STANIC  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA